**SOCIEDADES MERCANTILES**

Las personas físicas somos nosotros, los seres humanos individuales con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Mientras que las personas jurídicas son entidades formadas por una o más personas físicas o jurídicas para cumplir un objetivo específico, constituyendo una empresa o una organización. Estas entidades tienen una personalidad jurídica propia, separada de sus miembros, lo que les permite, entre otras cosas, poseer propiedades, firmar contratos, y ser demandadas o demandar en un tribunal de justicia. La creación de una persona jurídica se realiza a través de procesos legales y su existencia está sujeta a la legislación del país o región en la que se establece.

Dentro de las personas jurídicas están las sociedades personalistas y las capitalistas.

Un autónomo al final es un empresario individual que ejerce su actividad económica sin crear una sociedad dándose de alta en un censo y a partir de ahí tendremos unos derechos y obligaciones (emitir facturas, tener un domicilio…). El autónomo asume la responsabilidad de todas las deudas de su negocio con la totalidad de su patrimonio frente a los acreedores.

Empresario social=sociedades mercantiles. La ventaja que tiene es que va a poder acogerse a un principio de responsabilidad limitada frente a sus acreedores por las deudas del negocio siempre que la sociedad sea de capital.

Los tipos de sociedades que existen son:

1. **Sociedades de tipo personalista** (de los socios de esta): se constituyen a un principio de mayor confianza entre los socios que la constituyen. En general los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad de manera subsidiaria\* (si la sociedad no puede pagar a los acreedores.). La relación entre los socios es solidaria (todos y cada uno de los socios de la sociedad responden de la totalidad de las deudas de esta frente los acreedores). Suelen ser familiares.
   1. Colectiva: (hay pocas y ha dicho que poco importante)
   2. Comanditaria: (hay pocas y ha dicho que poco importante)

Básicamente se diferencia de que la colectiva es que la responsabilidad personal de los socios es absoluta. Mientras que en la comanditaria puede haber socios que sean socios comanditarios y tienen limitada su responsabilidad a su aportación.

Para que se haga esto debe ser mediante escritura pública (ante notario) y que se inscriban en el registro mercantil que es el registro general de sociedades mercantiles.

\*subsidiario: solo si la sociedad no puede pagar las deudas se pagará con el patrimonio de los socios.

1. **Sociedades de capital** (de lo que va la asignatura): Se caracteriza en que dependen de lo que cada socio aporta en la sociedad. El elemento primordial no es la confianza entre los socios, sino que es lo que aporta cada uno de los socios. Se requiere el doble requisito (escritura pública=notario e inscripción en el registro mercantil). Hay tres tipos:
   1. Sociedad anónima (S.A.):
      1. Sociedad anónima cotizada
      2. Sociedad anónima no cotizada.
   2. Sociedad limitada (SL o SRL):
   3. Comanditaria por acciones (no es importante).

Todas ellas se regulan por la Ley de Sociedades de Capital.

Están limitadas las responsabilidades a las aportaciones que ha hecho cada socio y lo que perderían es la aportación, pero no pueden ir contra los propios socios.

La diferencia básica entre la SA y SL es que la SL son sociedades más cerradas y SA son más abiertas. Esto significa que la transmisión de las participaciones sociales en las que divide el capital de la SL tiene normas más estrictas para efectuarla que en las SA, por lo que la SA son más “abiertas” y que la transmisión de las acciones se puede realizar con mayor facilidad que en las SL.

Las SA deben tener un capital mínimo de 60000€ y la SL el mínimo es 1€, pero, aunque se constituya con 1€ los socios responden con hasta 3000€ y dejan de responder cuando han generado reservas que responden a esos 3000€.

La tercera diferencia entre ellas es que el régimen legal de la exigencia de la SA es algo mayor que en las SL en distintos aspectos (se desarrollará).

En cuanto a la diferencia entre la sociedad anónima cotizada cotiza en un mercado de valores hay una manera sencilla de transmisión de acciones y de obtener acciones. La sociedad anónima no cotizada es la que no está abierta a ningún mercado de valores.

**HACER UNA TABLA PARA DIFERENCIAR ESTO**

NOTA: existen las sociedades irregulares típicas y atípicas (no entra). Si no se inscriben o no se hace frente a notario pues los socios podrían tener responsabilidad personal sobre las deudas (se aplicaría la legislación de las colectivas personalistas).

Hay que tener en cuenta que hay otras sociedades que no son mercantiles (civiles, por ejemplo). Los socios constituyen estas sociedades constituyendo el capital con el fin de obtener beneficios que sean distribuidos en la proporción que se determine en el contrato.

Las sociedades civiles (reguladas en el código civil) no es mercantil, por lo que en teoría no debería tipo como una finca (que, aunque puedes tener un beneficio al vender naranjas no es lo mismo, pero sí que hay que darla de alta en la sociedad tributaria porque tiene una actividad económica). No se requiere notario ni inscribirlo. Ej: cuando hay un bien que está compartido por ejemplo dos hermanos con una herencia que tienen la casa a 50% cada uno.

Junto a la sociedad civil y las mercantiles puede haber comunidades de bienes que es cuando hay algo que es propiedad de varias personas. Por ejemplo, tenéis una finca, pero decides no crear ni una sociedad civil ni mercantil y es entre varias personas. Esa comunidad de bienes no es civil ni mercantil, pero si actúa tiene que pagar impuestos. Puede tener una personalidad propia en el censo de actividad económica.

En el registro mercantil es donde se registran las diferentes sociedades mercantiles con la información de estas. También se pueden inscribir los empresarios individuales (autónomos) no es obligado, pero pueden hacerlo.

El registro de la propiedad es donde están inscritos la propiedad de los inmuebles.

**Denominación, objeto, nacionalidad y domicilio de las sociedades capitalistas:**

Denominación: un nombre desde un punto de vista legal. No puede haber dos sociedades mercantiles con un mismo nombre. Tiene que estar en la denominación el tipo de sociedad: Jamones SL o Jamones SA. Puedes poner el nombre de uno de los socios si no es socio pues tienes que obtener la autorización de Pepe García (persona random por la que has querido poner el nombre a tu sociedad).

Objeto: descripción de las actividades que se desempeñan y aparece en sus estatutos y hay que determinarlo. Ahora existe la posibilidad de hacer sociedades mercantiles de manera online. Para facilitar el objeto se acude a la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

Nacionalidad: da igual donde se constituya, si tiene su domicilio social en España es española.

Domicilio (es una dirección): El domicilio es el lugar que se encuentre el centro de su efectiva administración y dirección en el que está su establecimiento o explotación. Una sociedad puede cambiar de domicilio durante su vida.

Está el domicilio social que es donde se encuentra el lugar en el que se desarrolla la sociedad

No confundir con el domicilio fiscal que es donde se pagan los impuestos y normalmente el domicilio social coincide con el fiscal, pero no siempre.

La página web de la sociedad puede tener una página web corporativa (no tiene que ser la que vende), ya que el objecto es que la sociedad pueda establecer comunicación con sus socios, accesible y con garantías (por ejemplo, si quieres hacer una junta). Si tienes una página web podrás acceder a la junta por medio de esta. Las que cotizan están obligadas a tener una página web corporativa, pero las que no cotizan no. Se tiene que inscribir en el registro mercantil y se tiene que emitir en el Boletín del Registro Mercantil. La responsabilidad de que funcione esa página corresponde a los administradores de esta.

Sociedad de tipo unipersonal: aquella que está constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.

Sociedad de tipo unipersonal sobrevenida: en su origen había muchos socios, pero por circunstancias de la vida al final pasan a ser de una sola persona.

El régimen legal de un tipo unipersonal tienes que decirlo. Cuando es sobrevenida es obligado inscribirlo, es decir, que los terceros que contratan con esa sociedad sepan que tiene un único socio. Si no se inscribe el carácter unipersonal y pasan 6 meses desde que ocurre, el socio único responde de manera personal, ilimitada y solidaria de las deudas de la sociedad durante el periodo que dure la unipersonalidad. En este caso el socio ejercerá las competencias de la junta general y las decisiones se registrarán en un acta bajo firma de este o del representante.

Durante el plazo de dos años desde que se hacen esos contratos entre socio único y sociedad el socio único responde frente a la sociedad de los beneficios y deudas obtenidas por el en perjuicio de la sociedad por tales contratos. (16.3).

Piensa que esto quiere decir que un contrato entre una sociedad unipersonal y hago un contrato con ella es algo anómalo (todo y que es posible) debido a que el socio único se puede beneficiar de la misma. Por ello, se quiere que sea todo público para que no pueda hacer contratos que le beneficien personalmente a él.